

Regulación de los Sistemas de Pagos y Riesgo Legal para la Banca Central

Guadalupe Arévalo *

* Expositora representante del Banco de México

La presente conferencia consta de dos grandes rubros, la regulación de los sistemas de pagos por el Banco de México y riesgo legal en que puede incurrir la Banca Central.

I. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGOS EN MÉXICO

De conformidad con su ley, el Banco de México debe promover el buen desarrollo del sistema financiero y el adecuado funcionamiento de los sistemas de pagos. Para lograr lo anterior, se encuentra facultado para regular los sistemas de pagos, incluyendo las transferencias de fondos realizadas por los bancos y otras compañías.

Al respecto, el Banco de México diseñó, desarrolló y emitió reglas que rigen los sistemas de pagos en México.

En la actualidad, el Banco de México maneja principalmente dos sistemas de pagos, el Sistema de Atención a Cuentahabientes, conocido como SIAC-BANXICO (o SIAC), y el Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado, conocido como SPEUA. Estos dos sistemas de pagos, junto con el Sistema de Liquidación de Operaciones con Valores, SIDV, constituyen la parte medular del sistema de pagos para transacciones financieras. Casi cualquier operación entre bancos y casas de bolsa, es realizada a través de uno de estos tres sistemas.

1.1 Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC)

Este sistema, en tiempo real, es utilizado para intercambiar información entre el Banco de México y sus cuentahabientes, que son los bancos, incluyendo instrucciones, que son procesadas de manera bruta por el SIAC, afectando inmediatamente sus cuentas corrientes en el Banco de México. Por lo tanto es un Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real –“Real Time Gross Settlement System” (RTGS) – entre los cuentahabientes del Banco de México. El Banco de México permite a los bancos sobregirar estas cuentas, siempre que no sobrepasen ciertos límites previamente establecidos y hayan otorgado suficientes garantías.

Las instrucciones de pago en el SIAC no incluyen información para acreditar el dinero en las cuentas de terceros, por lo que los beneficiarios de las transferencias del dinero enviado a través del SIAC, son las instituciones que lo reciben.

A fin de entender, de manera sencilla, la interrelación entre los diferentes sistemas de pagos en México, hay que tener en cuenta que el punto medular de ellos está en la liquidación de la operación, la cual se lleva a cabo en SIAC. Por este motivo éste es el sistema principal del cual son subsistemas los siguientes:

- El Sistema de Pagos Electrónicos de Alto Valor (SPEUA),
- El Sistema para la Liquidación de Operaciones con Valores bajo un Sistema de Entrega contra Pago (SIDV),
- El Sistema de Cámaras de Compensación (SICAM),
- El Sistema de Subastas del Banco de México (SUBAN),
- El Sistema de Subastas de Opciones de Venta de Dólares de los EE.UU.A. (OPCI-BAN)
- EL Sistema de Subastas de Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio (TIE-BAN), y
- El pago Interbancario.

1.2 Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA)

El SPEUA es un sistema de pagos de alto valor a través del cual los bancos y sus clientes se envían grandes sumas de dinero. Únicamente las instituciones de crédito participan en este esquema. Las casas de bolsa, empresas y otros intermediarios del sistema deben enviar sus órdenes de pagos a través de una institución de crédito participante.

El SPEUA fue diseñado en 1994, para substituir aquellos pagos que se realizaban a través de cheques por montos millonarios. El monto mínimo de cada orden de pago es cincuenta mil pesos mexicanos.¹

Las disposiciones que lo regulan se encuentran en la página de Internet del Banco de México.²

Las instituciones participantes emisoras están obligadas a enviar al SPEUA las órdenes de pago que les soliciten sus cuentahabientes, dentro de los 30 minutos siguientes al momento en que aquéllas reciban la solicitud.

A su vez, las instituciones participantes receptoras están obligadas a aceptar las órdenes de pago que se les envíen a través del SPEUA, siempre que el beneficiario de la orden correspondiente sea la propia institución participante receptora o emisora o un cuentahabiente de esta última a quien le lleve alguna

¹ Aproximadamente cinco mil dólares de los EE.UU.A.

² www.banxico.org.mx, bajo Disposiciones, Circular 2019/95, numeral M.84.

cuenta de depósito de dinero a la vista. La institución participante receptora debe acreditar dentro de los 30 minutos siguientes a la recepción de una orden de pago, el monto determinado en la propia orden a la cuenta que le lleve al beneficiario.

El trámite en el SPEUA de una orden de pago origina la obligación a cargo de la Institución Participante Emisora de pagar a la Institución Participante Receptora, el importe en moneda nacional establecido en la orden de pago que haya enviado.

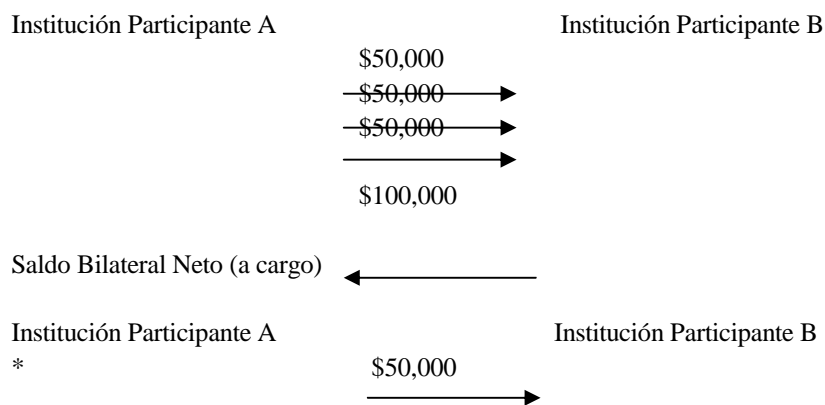
Un punto muy importante de la operación del SPEUA es la manera cómo se limitó el riesgo de crédito en que podría incurrir el Banco de México.

Diariamente a la apertura del SPEUA, cada institución participante debe establecer un “límite de exposición a riesgo” en moneda nacional aplicable para ese día, con respecto a cada una de las demás instituciones participantes e informárselo al Banco de México. A fin de evitar que las instituciones pusieran límites excesivos, tanto de manera particular, como en su conjunto, se fijaron ciertos parámetros, basados en el capital de las instituciones y en el monto de sus operaciones pasivas.

Las órdenes de pago que den lugar a que el monto del saldo multilateral neto a su cargo exceda el límite máximo de adeudo, no son tramitadas por el SPEUA y quedan retenidas en el sistema para su trámite posterior de manera automática, una vez que el monto del saldo multilateral neto de la institución participante emisora lo permita, o son canceladas por la institución participante que las envió al SPEUA.

La liquidación de las órdenes de pago tramitadas por el SPEUA se realiza de la siguiente manera:

El Banco de México, primero, efectúa una compensación bilateral de las obligaciones recíprocas a cargo de una institución participante con respecto a la otra, derivadas de las órdenes de pago que ambas instituciones participantes se envíen por conducto del SPEUA, a fin de obtener el saldo bilateral neto entre ellas.



Posteriormente, el Banco de México determina el saldo multilateral neto a entregar o recibir por cada institución participante, restando la suma de los saldos bilaterales netos a cargo de una institución participante de la suma de los saldos bilaterales netos a favor de ésta.

Institución Participante A:

Saldo bilateral neto a favor por \$ 50,000
 Saldo bilateral neto a favor por \$100,000

(menos)

*Saldo bilateral neto a cargo por \$ 50,000

Saldo multilateral neto a favor por \$100,000

Los procedimientos para el cálculo de la compensación de obligaciones, se realizan en el SPEUA en forma automática y continua conforme se tramitan las órdenes de pago.

La institución participante que al término de cada día de operación del SPEUA resulta deudora, está obligada a pagar el monto del saldo multilateral neto que resulte a su cargo, y la institución participante que resulta acreedora tiene el derecho de recibir el monto del saldo multilateral neto a su favor.

Para tal efecto, el Banco de México efectúa la liquidación a través del SIAC-Banxico, mediante cargos y abonos definitivos e irrevocables en las cuentas únicas de las instituciones de crédito, por un monto igual al saldo multilateral neto a su cargo o a su favor, según corresponda.

En virtud de la importancia de que estos cargos o abonos sean considerados como irrevocables, la compensación del SPEUA es considerada como una operación no rechazable.

En el régimen de la cuenta única, se establece que las instituciones de crédito no se deben sobregirar en estas cuentas únicas, en el evento que se sobregiren, deben haber garantizado esos sobregiros con valores gubernamentales y títulos bancarios, sin embargo, si derivado de la compensación de sus operaciones en el SPEUA, incurrieron en sobregiros en su cuenta única no garantizados, las operaciones no son rechazadas, sino que:

El Banco de México envía antes del inicio de la operación del SPEUA del día hábil bancario inmediato siguiente, una orden de pago a través del SPEUA a cargo de la institución participante y a favor del Banco de México, por una cantidad igual al sobregiro no garantizado. El importe de la orden de pago es acreditado a la cuenta única de dicha institución participante.

Ese mismo día, las instituciones participantes restantes no pueden establecerle un límite de exposición a riesgo menor al que resulte de aplicar la parte proporcional de este límite al monto de sobregiro no garantizado en que hubiere incurrido la institución sobregirada.

En caso que en el plazo de tres días hábiles bancarios consecutivos, una institución participante incurra en sobregiros no garantizados en su cuenta única, las demás instituciones participantes están obligadas a cubrir al Banco de México, mediante cargos que este último efectúe en las cuentas únicas que les lleva, las obligaciones adicionales de liquidación. El monto de las obligaciones adicionales de liquidación es la parte proporcional del sobregiro con relación al límite de exposición a riesgo que le hubieren otorgado cada una de ellas a la institución emproblemada durante esos tres días.

Las instituciones participantes que cumplan con sus obligaciones adicionales de liquidación tendrán los derechos que hubieren estipulado en el contrato que hubieren celebrado con la institución en cuestión, el cual deben suscribir con anterioridad al establecimiento de los límites de exposición a riesgo correspondientes.

En el mes de mayo del presente año se dio un avance muy importante en la definitividad de la liquidación de las operaciones celebradas a través del SPEUA, al expedirse la Ley de Concursos Mercantiles.

Dicha ley, a diferencia de la abrogada Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, permite la compensación de obligaciones recíprocas en numerario, tratándose

de la quiebra de una institución de crédito, por lo que, en este supuesto, la compensación que el Banco de México hubiere efectuado de las operaciones recíprocas celebradas a través del SPEUA con una institución de crédito que haya sido declarada en quiebra, se considerarán definitivas e irrevocables, dando con ello la seguridad y certeza jurídica requeridas para este tipo de operaciones.

1.3 Infraestructura Extendida de Seguridad para el uso de la Firma Electrónica

La Ley de Instituciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, permiten el uso de medios electrónicos en materia bancaria y bursátil, al establecer que los intermediarios pueden pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios con el público, mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte, los medios de identificación del usuario, las responsabilidades correspondientes a su uso, y los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Los ordenamientos legales mencionados disponen que el uso de los medios de identificación establecidos conforme a lo señalado, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Adicionalmente, siguiendo los principios establecidos por la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional, el 29 de mayo de este año se modificaron diversas leyes a fin de regular el comercio electrónico en México. Dentro de las leyes modificadas se encuentran:

- Código Civil Federal.- En donde se prevé como consentimiento expreso no sólo al verbal o escrito, sino a aquél que se manifieste por medios electrónicos, ópticos, o por cualquier otra tecnología, y se le da el mismo tratamiento jurídico a los mensajes consignados sobre soportes informáticos que a aquellos mensajes consignados sobre papel.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.- Para reconocer como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Se establece que para valorar la fuerza probatoria de la información se estimará primordialmente la fiabilidad del

método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

- Código de Comercio.- El cual establece un nuevo título para regular al comercio electrónico. En éste se dispone que en los actos de comercio podrán emplearse medios electrónicos. A la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de dichos medios se le denomina mensaje de datos.

Se presume que el mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado usando medios de identificación o por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Asimismo, se establece que cuando la ley exija la forma escrita para los contratos y los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos, siempre que éste sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

Por último, establece que son admisibles como medios de prueba los mensajes de datos.

- Ley Federal de Protección al Consumidor.- Se crea un nuevo capítulo para establecer los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos, o de cualquier otra tecnología. Este capítulo se aplica a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de estos medios, especificándose que el proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, salvo que se cuente con autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente. Asimismo el proveedor debe evitar las prácticas comerciales engañosas respecto a las características de los productos.

1.4 Actuación del Banco Central Derivado de las Reformas Legales que Permiten el uso de Medios Electrónicos para Pactar Operaciones

En el ámbito financiero, el Banco de México cuenta con las atribuciones legales suficientes para implementar y regular el uso de medios electrónicos y sistemas de seguridad en los sistemas de pagos, en las transferencias de fondos, y en la celebración de operaciones activas, pasivas y de servicios de los intermediarios financieros.

Con el objeto de que puedan celebrarse operaciones confiables a través de medios electrónicos entre los intermediarios financieros, el Banco de México está promoviendo una infraestructura de seguridad para el uso de medios de identificación en mensajes electrónicos. Dicho esquema se basa en sistemas de criptografía asimétrica a partir de los cuales se crean pares de claves matemáticamente relacionadas entre sí, una de las claves es dada a conocer ampliamente mientras la otra es guardada en secreto. La primera, conocida como clave pública, sirve para verificar que se ha utilizado la clave privada correspondiente. La otra, conocida como clave privada, es la que se utiliza para expresar la voluntad de reconocer el mensaje como propio.

Al efecto, se deja huella de la asociación que existe entre la clave pública y la privada en un documento denominado certificado digital, el cual se hace público. Debido al gran número posible de claves públicas, resulta necesario establecer una infraestructura para administrar y distribuir las claves públicas de los usuarios, y garantizar, a través de la expedición de certificados digitales, que la asociación que existe entre una clave pública determinada y su propietario, sea confiable y asociada a un solo individuo.

La manera cómo funcionará la Infraestructura Extendida de Seguridad se presenta a continuación:

La Agencia Registradora Central será la encargada de supervisar el funcionamiento de la infraestructura, registrar las claves públicas así como autorizar la operación de las demás entidades que forman parte del esquema. De ella dependerán de manera directa la Agencia Certificadora y la Agencia Registradora.

La Agencia Certificadora tendrá a su cargo identificar al agente certificador, corroborar la unicidad de las claves, expedir y registrar el certificado, con base en el precertificado que le presenten los agentes certificadores.

Los Agentes Certificadores, dependerán de la agencia certificadora y tendrán la función de identificar al usuario, verificar la relación entre claves y expedir el precertificado antes mencionado.

Por lo que respecta a la Agencia Registradora, ésta tiene como responsabilidad el registro, publicación y, en su caso, revocación de los certificados.

El Banco de México participará como Agencia Registradora Central en las operaciones que se celebren con las instituciones de crédito en el SIAC, en específico en el SPEUA y en el SUBAN.

Para tal efecto se modificarán los contratos, los manuales de operación y las disposiciones relativas a fin de incorporar la Infraestructura Extendida de Seguridad, para prever la generación de la clave pública y privada de los bancos; las características del software para la generación de las claves; el procedimiento para la obtención del certificado, la manera de registrar la clave pública en el Banco de México, las personas que fungirán como agentes certificadores y los requerimientos técnicos para establecer comunicación con el Banco de México.

Con el objeto de evitar premuras en la implementación de la Infraestructura Extendida de Seguridad se prevé un plazo amplio para la entrada en vigor de las nuevas disposiciones.

En su primera etapa se tiene contemplado que este sistema comience a operar con pocas instituciones, incorporándose paulatinamente el resto hasta incorporar al cien por ciento de ellas. En la primera etapa quedarían fuera el SICAM, el TIIE-BAN y el OPCI-BAN.

En cuanto a las operaciones de las instituciones de crédito con su clientela, por el momento el Banco de México no ha emitido disposición alguna para regular el uso de medios de identificación electrónica de las operaciones de la banca con su clientela, lo cual no impide que se desarrollen estos sistemas en virtud de que, como se mencionó, la Ley de Instituciones de Crédito permite a los bancos celebrar operaciones con el público mediante el uso de equipos y sistemas automatizados.

Por último, se está evaluando la conveniencia de crear una sociedad mercantil que realice las actividades de Agencia Registradora Central. En esta sociedad el Banco de México detentaría la mayoría de las acciones representativas de su capital social, sin perjuicio de estar facultada de venderlas en un futuro.

Esta empresa haría aplicable la Infraestructura Extendida de Seguridad, no sólo al sector financiero, sino también al sector público y privado.

II. RIESGO LEGAL DEL BANCO CENTRAL

El riesgo legal en que el Banco de México puede incurrir deriva principalmente de la responsabilidad en que sus funcionarios pueden ser sujetos, por lo que analizaré el marco legal que rige dicha responsabilidad.

El artículo 28 constitucional establece que las personas encargadas de la conducción del Banco Central serán sujetas a juicio político de conformidad con lo previsto en el artículo 110 constitucional.

Por su parte, el artículo 110 constitucional establece una lista de servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político, cuando, en el ejercicio de sus funciones, los servidores hayan cometido actos u omisiones en detrimento del interés público fundamental, o en interés propio. Adicionalmente, el artículo menciona que las sanciones consistirán en destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargo o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

De conformidad con el artículo 109 de la Constitución, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los límites de sus respectivas competencias, elaborarán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y otros estándares para sancionar a aquellos servidores públicos que incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- a) Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- b) La comisión de crímenes por cualquier servidor público será perseguida y sancionada en términos de la legislación penal, y
- c) Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las penas antes mencionadas son desarrolladas de manera independiente. Las penas no pueden ser impuestas dos veces por la violación de la misma naturaleza.

Estas leyes deben determinar los casos y circunstancias en los que los servidores públicos deben ser sancionados penalmente por enriquecimiento ilegítimo durante el tiempo de sus cargos, cuando aumenten substancialmente su riqueza, adquieran o utilicen bienes como si fueran los dueños, cuando no exista justificación legal para hacerlo. La legislación penal impondrá las penas de confiscación y embargo de estos bienes, además de las penas que correspondan.

Es importante mencionar que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos probatorios necesarios, puede

hacer la acusación ante la Cámara de Diputados, respecto de las conductas antes mencionadas.

2.1 Estándares Legales Aplicables a todas las Autoridades Públicas

En 1982, con la creación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la promulgación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Gobierno mexicano trató centralizar y consolidar las funciones de control y supervisión sobre la administración pública.

La ley mencionada es el marco legal que recopila en un solo documento, la regulación relativa al comportamiento de los servidores públicos.

Esta ley dispone quiénes son sujetos de responsabilidad, los deberes y obligaciones de los servidores públicos, establece las faltas administrativas con sus correspondientes sanciones, las autoridades competentes y los procedimientos respecto a los procesos criminales de aquellos servidores públicos con fuero, así como los estándares y provisiones que regulan el uso de fondos públicos.

Este sistema de responsabilidades establece los principios del servicio público. Tales principios son los siguientes: legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia. A fin de observarlos, existen tres clases de responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos: administrativa, penal y civil.

De conformidad con la Constitución, los miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México y sus funcionarios no son servidores públicos. Sin embargo, por ley, las responsabilidades establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos les son aplicables.

2.2 Responsabilidad Administrativa

Todo servidor público tendrá las obligaciones mencionadas en el artículo 47 de la Ley Federal de los Servidores Públicos, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Algunas de estas obligaciones son:

I. - Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la

suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. - Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. - Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV. - Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de ellas;

V. - Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al del bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

VI. - Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

De conformidad con el artículo 53 de la Ley mencionada, en caso falta administrativa, se seguirá un procedimiento legal a fin de determinar las correspondientes sanciones, las cuales pueden consistir en:

- Apercibimiento privado o público;
- Amonestación privada o pública;
- Suspensión;
- Destitución del puesto;
- Sanción económica; e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

De conformidad con lo previsto en la Constitución y en la ley citada, algunos servidores públicos debido a su jerarquía y a la importancia de sus funciones son responsables por actos u omisiones que interfieran con el interés público fundamental.

Este tipo de responsabilidad se impone a través del procedimiento de juicio político antes mencionado. Tal juicio únicamente puede ser iniciado cuando el servidor público se encuentra en ejercicio de sus funciones o hasta un año después de haber terminado su puesto, cargo o comisión.

2.3 Responsabilidad Penal

Los servidores públicos que incurrir en este tipo de responsabilidades son aquellos que, en el desarrollo de sus deberes, cometen delitos sancionados por el Código Penal Federal, en su título “Delitos Cometidos por Servidores Públicos” (Artículos 212 al 224) Este título considera como delitos, entre otros, las siguientes conductas: ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos; uso indebido de atribuciones y facultades; abuso de funciones; cohecho, y enriquecimiento ilegítimo. El Código Penal Federal también contiene disposiciones que sancionan a los servidores públicos que obstaculizan la administración de justicia.

Las sanciones correspondientes por la comisión de estos delitos son prisión, multas e inhabilitación temporal o permanente para ocupar cargos públicos.

Como los funcionarios y empleados del Banco Central no son considerados servidores públicos, el título antes mencionado del Código Penal no les es aplicable. Sin embargo, pueden ser sujetos de las penas establecidas en tal Código.

2.4 Responsabilidad Civil

Los servidores públicos, así como los ciudadanos, son sujetos de responsabilidad civil, esto es, son legalmente responsables por los daños causados actuando en contra de la ley o las buenas costumbres.

El Estado, como persona moral, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Federal, tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les están encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el

servidor público, directamente responsable, no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados .

2.5 Disposiciones legales específicas sobre la responsabilidad del Banco de México

De conformidad con el artículo 58 de su Ley, al Banco de México, a los miembros de su Junta de Gobierno, así como a los funcionarios y empleados de la Institución, les serán aplicables las disposiciones relativas al secreto bancario y al fiduciario previstas en la Ley de Instituciones de Crédito.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 61 de la Ley del Banco de México, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será aplicable a los miembros de la Junta de Gobierno y al personal del Banco, con sujeción a lo siguiente:

La aplicación de dicha Ley y el proveer a su estricta observancia, salvo en lo tocante al Juicio Político al que podrán ser sujetos los integrantes de la Junta de Gobierno, competen a una Comisión de Responsabilidades integrada por el miembro de la Junta de Gobierno que ésta designe y por los titulares de las áreas jurídica y de contraloría del Banco;

Tratándose de infracciones cometidas por miembros de la Junta de Gobierno o por funcionarios que ocupen puestos comprendidos en los tres niveles más altos del personal, será la Junta de Gobierno la que determine la responsabilidad que resulte e imponga la sanción correspondiente, a cuyo efecto la Comisión de Responsabilidades le turnará el expediente respectivo.